



AUTORIZA A UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

R. EX. N° 3308

VALPARAISO, 30 SET. 2005

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte mediante carta de C.I. SUBPESCA N° 7029 de 2005; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 179, de fecha 1 de septiembre de 2005; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "*Caracterización de la pesquería de Algas Pardas de las Regiones I a IV*", elaborado por la peticionaria y aprobado por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 1167 de 2005, ambos del mismo Ministerio.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad Católica del Norte, R.U.T. N° 81.518.400-9, domiciliada en Larrondo N° 1281, Coquimbo, IV Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "*Caracterización de la pesquería de Algas Pardas de las Regiones I a IV*", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en recolectar información que permita el diseño y formulación de medidas de administración de algas pardas mediante la implementación de un sistema de registro individual del acceso, operación, recolección y cosechas de los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro *Macrocystis spp.* en el área marítima comprendida entre la I a IV Regiones.

3.- La pesca de investigación que se autoriza por la presente Resolución se efectuará en el área marítima comprendida entre el límite norte de la I Región y el límite sur de la IV Región, por el período de 1 año contado desde la fecha de la presente Resolución.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación todos aquellos recolectores, pescadores, buzos mariscadores, patrones, ayudantes de buzo y tripulantes artesanales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) que efectúen labores extractivas en la pesquería de alguna de las especies del recurso Huiro;
- b) que operen en alguna de las regiones comprendidas en el área de estudio indicada en el numeral 3° de la presente Resolución; y
- c) que tratándose de buzos mariscadores, además cuenten con matrícula vigente que acredite tal calidad por parte de la Autoridad Marítima.

Para tales efectos, los recolectores, pescadores, buzos mariscadores, patrones, ayudantes de buzo y tripulantes artesanales que cumplan con los requisitos antes indicados deberán inscribirse en forma previa en un Registro que llevará la Universidad, que será comunicado a la Dirección Regional de Pesca que corresponda en forma oportuna.

5-. Asimismo, podrán participar en la presente pesca de investigación:

- a) todas las plantas de transformación que cuenten con autorización vigente para procesar los recursos Huiro negro, Huiro palo y Huiro;
- b) las empresas titulares de centros de cultivo de Abalón rojo *Haliotis rufescens* y Abalón verde *Haliotis dirca hannay* que utilicen los recursos objetos del presente estudio como alimento para las especies cultivadas;
- c) las empresas comercializadoras y distribuidoras que acrediten que aprovisionan a las plantas de transformación y centros de cultivos de Abalón antes indicadas; y
- d) las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras que acrediten que se aprovisionan de los recursos objetos del presente estudio.

Para tales efectos, las empresas antes indicadas deberán inscribirse en forma previa en un registro que llevará la Universidad, que será comunicado a la Dirección Regional de Pesca que corresponda en forma oportuna.

6-. En cumplimiento de los objetivos de la presente investigación, los agentes extractivos participantes indicados en el numeral 4° de la presente Resolución podrán recolectar desde varaderos y extraer mediante recolección directa, en el área y período de estudio antes indicados, los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro *Macrocystis spp.*

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad podrá efectuar muestreos biológicos de los recursos antes indicados mediante buceo semiautónomo, para cuyo efecto se deberá contar con apoyo de un bote zodiac de propiedad de la misma Universidad y de al menos 2 embarcaciones artesanales por cada sitio de muestreo.

7-. La extracción de los recursos objeto del presente estudio deberá efectuarse bajo las siguientes condiciones:

- a) en el caso del recurso Huiro negro *Lessonia nigrescens*, la especie deberá ser removida por completo (no segada) y deberá considerar una distancia interplanta post-cosecha no superior a 1,5 metros. Asimismo, la talla mínima de extracción del recurso no podrá ser inferior a 20 centímetros de diámetro del disco;
- b) en el caso del recurso Huiro palo *Lessonia trabeculata*, la especie deberá ser removida por completo (no segada), y deberá considerar una distancia interplanta post-cosecha no superior a 1,5 metros. Asimismo, la talla mínima de extracción del recurso no podrá ser inferior a 20 centímetros de diámetro del disco;

- c) en el caso del recurso Huiro *Macrocytis spp.*, la especie deberá ser removida mediante poda a una profundidad máxima de 1,5 metros contados desde la superficie.

8.- Los agentes extractivos participantes en la presente pesca de investigación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° de la presente Resolución deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad. En tal sentido, deberán informar a la Universidad la identificación del agente; su inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, si la hubiere; la individualización de las embarcaciones y de los tripulantes participantes, en caso que procediere; la caleta base a la que corresponden; los volúmenes de huiros cosechados por especie; las zonas de cosecha de las especies; el tipo de extracción efectuada (remoción directa o recolección desde varaderos); y las horas de trabajo empleadas en las labores de extracción;
- b) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes; y
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con excepción de aquellas exceptuadas en la presente Resolución.

9.- Las plantas de transformación y las empresas titulares de centro de cultivo de Abalón que participen en la presente pesca de investigación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° de la presente Resolución deberán informar a la Universidad la cantidad de Huiros comprados por especie, la identificación de los agentes extractores que le proveyeron la materia prima, las zonas de compra de las especies; el tipo de extracción efectuada (remoción directa o recolección desde varaderos); el destino del recurso, y en general, cualquier otra información que permite determinar el origen de materia prima y el destino del producto terminado.

Asimismo, las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras que participen en la presente pesca de investigación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° de la presente Resolución deberán informar a la Universidad la cantidad de Huiros adquiridos por especie, la identificación de los agentes extractores que le proveyeron la materia prima, las zonas de compra de las especies; el tipo de extracción efectuada (remoción directa o recolección desde varaderos); el destino del recurso, y en general, cualquier otra información que permite determinar el origen de materia prima y el destino del producto terminado.

10.- Los participantes en la pesca de investigación individualizados en el numeral 4° de la presente Resolución, podrán disponer del recurso extraído, una vez acreditado el origen de éste, a través de la visación efectuada por el Servicio Nacional de Pesca, de los respectivos documentos tributarios. Asimismo, los participantes individualizados en el numeral 5° precedente deberán acreditar el origen del recurso a través de la visación de documentos tributarios.

En caso que no acrediten el origen de la forma señalada en el inciso anterior, se considerará como un recurso en veda de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Exento N° 1167 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

11.- El peticionario deberá informar oportunamente a las oficinas del Servicio Nacional de Pesca que corresponda las actividades de muestreo que efectuará, en especial, los días programados para la realización de los muestreos, la individualización de las embarcaciones, tripulantes y buzos que participen en las actividades de muestreo, y la identificación geográfica específica de la localidad de cada evento de muestreo.

12.- Para efectos de la recolección y extracción de los ejemplares señalados en el numeral 6° de la presente Resolución, se exceptúa el cumplimiento de la veda extractiva establecida mediante Decreto Exento N° 1167 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

13.- La peticionaria deberá entregar a esta Subsecretaría reportes periódicos que contengan un análisis de la información recopilada y sus antecedentes. La determinación del contenido y oportunidad de tales reportes será fijada en reuniones periódicas que la Universidad deberá mantener con la Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, la peticionaria deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de un informe final que contenga los resultados de las actividades autorizadas en virtud de la presente pesca de investigación.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, y quedará sin efecto si no se publica dentro del plazo señalado.

15.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción al Vicerrector de la Sede Coquimbo de dicha Casa de Estudios, don Luis Moncayo Martínez.

16.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

17.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

18.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

20.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

21.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

22.- Transcribase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)